
Consejería de Sanidad

Decreto 180/2002, de 17-12-2002, de creación de los distintivos de calidad de materia de consumo.

La sociedad actual se caracteriza por ser una sociedad de consumo, en la que, una vez que se ha asegurado la suficiencia de bienes y servicios, se exige cada vez más, en aras de un consumo saludable, seguro, solidario, respetuoso con el medio ambiente y sostenible, un consumo de calidad, tanto en productos como servicios, calidad que es demandada especialmente por los consumidores y usuarios mejor informados. A esta demanda creciente deben dar satisfacción los proveedores de bienes y servicios. Por su parte, las Administraciones Públicas deben fomentar cada vez más un consumo de calidad. Todo ello redundará en una sociedad más desarrollada, más equilibrada y con mayores garantías de futuro.

El Estatuto de Autonomía establece en el artículo 32.6 que corresponde a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de defensa del consumidor y usuario, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, las bases y coordinación general de la Sanidad, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y en los números 11, 13 y 16 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

En base a esta competencia, la Comunidad Autónoma dictó el Estatuto del Consumidor de Castilla-La Mancha, por Ley 3/1995, de 9 de marzo, que en su artículo 24.c) dispone que la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha fomentará, en colaboración con las organizaciones empresariales, la existencia de distintivos para productos, bienes y servicios de la Región caracterizados por incorporar un elevado nivel de calidad.

La Administración Regional no es ajena al espíritu descrito y reconoce como objetivo prioritario la defensa de los consumidores y usuarios en general, partiendo del reconocimiento básico de unos derechos que le son propios e irrenunciables y ejerciendo el control adecuado, a fin de que los productos, bienes y servicios que se

comercializan en nuestra Región no sólo cumplan con la legislación vigente, sino que también alcancen un elevado nivel de calidad. Con ello se trata de impulsar el desarrollo de políticas empresariales dirigidas, directa o indirectamente, a la mejora de la calidad que ofertan.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Sanidad, oído el Consejo Regional de Consumo, de acuerdo con el Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de diciembre de 2002.

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Decreto tiene por objeto la creación de los distintivos de calidad que reconozcan institucionalmente a aquellas personas físicas o jurídicas, titulares de establecimientos o centros que comercialicen productos y bienes o presten servicios en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, que se distinguen en la manifiesta voluntad de satisfacer a sus clientes en el desarrollo de su actividad, mediante la búsqueda y aseguramiento de la calidad entendida ésta en un concepto global de calidad integral.

Artículo 2.- Tipología según las áreas de protección de los consumidores y usuarios.

1.- Los distintivos de calidad en materia de consumo se diferenciarán en función de las áreas de protección por el color correspondiente a cada una de ellas, según figura en el Anexo de esta norma.

2.- Por su repercusión en los distintos aspectos del consumo pueden ser:

a) De consumo solidario.

Dada la repercusión social, su objetivo es la orientación hacia el cliente en particular y hacia la colectividad en general y comprenden, entre otras, las siguientes actividades:

- El trato personalizado al consumidor y usuario: defensor del cliente, buzón de sugerencias, etc...
- La organización de seminarios y talleres de contenido social.
- La organización o patrocinio de actividades recreativas y culturales.
- La ayuda material a colectivos desfavorecidos.

b) De consumo sostenible.

Dada la incidencia en el medio ambiente, su objetivo es la participación en la conservación y mejora medioambientales, comprendiendo, entre otras, las siguientes actividades:

- Las innovaciones en el diseño de productos, servicios o sistemas que reduzcan significativamente el impacto medioambiental.
- La fabricación de productos con los mismos componentes o similares, que sirviendo para idénticas aplicaciones, y con precios parecidos a otros, sean menos perjudiciales para el medio ambiente.
- La utilización de material reciclable directamente en el envasado de los productos o en embalajes para su transporte.
- Los sistemas de información interna y externa sobre política medioambiental encaminadas a medidas preventivas de la contaminación.
- La realización de actividades o programas de formación a sus trabajadores, proveedores, clientes u otros colectivos implicados directa o indirectamente en todo el proceso de producción o en cualquiera de sus tareas, almacenamiento, distribución, comercialización y utilización o consumo.

c) De consumo saludable.

Por su repercusión en la salud y calidad de vida, siendo su objetivo el garantizar la puesta en el mercado de productos, bienes y servicios sanos, inocuos y de mayor calidad. Comprenden, entre otras, las siguientes actividades:

- La incorporación al sistema de análisis de riesgos y control de puntos críticos en el proceso productivo.
- La participación en medios de comunicación social y foros de discusión.
- La organización, promoción o patrocinio de acciones divulgativas de consumo saludable (nutrición, hábitos higiénico-sanitarios, etc...).
- La organización, promoción o patrocinio de actividades de tipo deportivo entre los niños y los jóvenes
- La organización, promoción o patrocinio de talleres de educación para la salud y el Consumo dirigidos a colectivos vulnerables (niños, discapacitados, ancianos).

d) De la seguridad de los productos.

Su objetivo es garantizar la seguridad de los productos que se comercializan en el mercado. Comprenden, entre otras, las siguientes actividades:

- La implementación de los sistemas de control voluntarios que complementen los exigidos por la normativa aplicable.
- La comunicación de los planes de seguridad dentro y fuera de la empresa.
- Las políticas empresariales dirigidas al fomento y reconocimiento de las aportaciones realizadas por los componentes de su plantilla, en materia de seguridad de los productos.
- La información pública de carácter permanente, de los riesgos que se pudieran derivar de la utilización de un determinado producto, y la organización de manera eficaz e inmediata la retirada de un producto o lote de productos, que se reputen como peligrosos y hayan sido comercializados.
- La promoción, asistencia y participación de la empresa en medios de comunicación social o foros locales, autonómicos, nacionales e internacionales, relacionados con la seguridad de los productos.

e) De interés económico.

Por su incidencia en este ámbito, su objetivo es la mejora de la capacidad adquisitiva de los consumidores y usuarios. En ella se incluyen, entre otras, las siguientes actividades:

- Lanzamientos periódicos de ofertas y promociones
- Facilitar la adquisición de bienes, productos y servicios mediante aplazamiento o fraccionamiento del pago, sin aplicación de porcentajes adicionales al importe principal o en su caso, de mínima cuantía.
- Premiar la fidelidad del consumidor, practicando reducciones en la factura u otros tipos de compensación.
- Favorecer la creación o acceso a puestos de trabajo, especialmente en aquellos sectores más desfavorecidos (minusválidos, jóvenes sin primer empleo, parados mayores de 45 años etc...)

Artículo 3.- Solicitud.

1. La solicitud de concesión de los distintivos de calidad en materia de consumo es voluntaria. Pueden formularla los empresarios individuales o personas jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

A. De carácter general.

- a) Que desarrollen su actividad o tengan algún establecimiento en Castilla-La Mancha.
- b) Que no hayan sido sancionadas con carácter firme en materia de salud

pública y consumo, salvo que se hayan cumplido los plazos de prescripción de las sanciones según lo dispuesto en las Leyes que los establezcan, según lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

c) Que realicen actividades destinadas a la mejora de la calidad de los bienes, productos o servicios que vendan o dispensen a los consumidores, como valor añadido al simple cumplimiento de la normativa al respecto.

d) Que lleven a cabo procedimientos, documentados, registrados y actualizados, de control interno que sirvan de verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior.

B. De carácter específico.

Para obtener uno o varios distintivos, es necesario que la empresa o establecimiento solicitante realice alguna actividad de las reseñadas en el artículo anterior, según el área en el que se desee concurrir.

2. La solicitud se presentará ante el órgano competente en materia de consumo y se acompañará de:

- a) Memoria justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos según el área para el que se solicite el distintivo.
- b) Documentación acreditativa de lo expuesto en la memoria: licencias, certificaciones, o cualquier otra que el solicitante considere adecuada a los fines perseguidos.

Artículo 4.- Comisión Regional de Distintivos de Calidad en materia de consumo.

1.- Se crea la Comisión Regional de Distintivos de Calidad en materia de consumo como órgano encargado de la tramitación de las solicitudes de concesión de los distintivos de calidad en materia de consumo y de su posterior evaluación.

2.- Esta Comisión estará integrada por:

Presidente: El Titular de la Dirección General competente en materia de consumo.

Vocales:

El Jefe de la Unidad de Promoción y Protección del Consumidor.

Dos representantes de las Asociaciones de Empresarios.

Dos representantes de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de

ámbito regional, de las pertenecientes al Consejo Regional de Consumo.

Secretario:

Un funcionario designado por el Presidente.

Asimismo, esta Comisión podrá disponer para sus deliberaciones del concurso del personal técnico que considere conveniente.

Artículo 5.- Tramitación.

1.- Una vez admitida a trámite la solicitud, la empresa o establecimiento serán supervisados por inspectores de la Consejería competente en materia de consumo, que podrán ser auxiliados por otro personal técnico en su caso, designado por el Presidente de la Comisión Regional de Distintivos de Calidad.

2.- La solicitud y documentación que se acompaña se someterá a la evaluación de la Comisión Regional de Distintivos de Calidad.

Artículo 6.- Resolución.

La concesión del distintivo de calidad se llevará a cabo por Resolución del Titular de la Consejería competente en materia de consumo, en el plazo de tres meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera dictado resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud.

Artículo 7.- Periodo de validez.

1.- Una vez concedido el distintivo de calidad, el período de vigencia será de tres años. No obstante, si durante este periodo la empresa que hubiese obtenido el distintivo de calidad fuera sancionada por infracción grave o muy grave mediante resolución firme, en materia de consumo o salud pública, o se pusiese de manifiesto el incumplimiento de los requisitos que dieran lugar a su concesión, la resolución será revocada, previa audiencia al interesado.

2.- Dentro del mes anterior a la expiración del plazo de validez del distintivo de calidad, las empresas y establecimientos interesados podrán solicitar la renovación del mismo, que será concedida por un nuevo período de tres años, siempre que se cumplan los requisitos que dieron lugar a su concesión.

Artículo 8.- Publicidad de los distintivos de calidad.

1.- Durante el periodo de validez citado, la empresa o establecimiento podrán hacer uso del distintivo de calidad en cualquier documentación propia, (albaranes, facturas, publicidad y otros).

2.- La Consejería competente en materia de consumo publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, con una periodicidad mínima de 6 meses, la relación de empresas que ostenten los distintivos de calidad en materia de consumo.

Artículo 9.- Logotipo.

El logotipo del distintivo de calidad en materia de consumo tendrá la forma y características que figuran en el Anexo de este Decreto.

Disposiciones Finales:

Primera.- Desarrollo.

Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de consumo

para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en este Decreto.

Segunda.- Entrada en vigor.

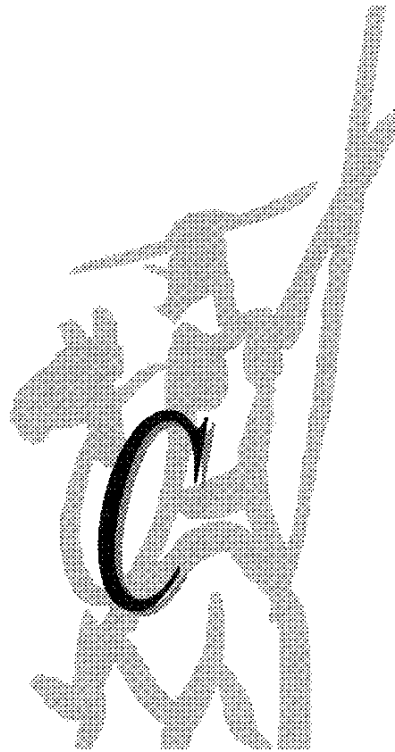
El presente Decreto entrará en vigor a los dos meses de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 17 de diciembre de 2002

El Presidente
JOSÉ BONO MARTÍNEZ

ANEXO

LOGOTIPO DEL DISTINTIVO DE CALIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA.



La “C” adoptará distintos colores que distinguirán las diferentes áreas de protección de los consumidores y usuarios según se indica a continuación:

- Área de consumo solidario: Azul.
- Área de consumo sostenible: Verde.
- Área de consumo saludable: Naranja.
- Área de seguridad de los productos: Marrón.
- Área de interés económico: Amarillo